

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-740-29-08-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”*;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”*;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”*;
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”*;

- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”*;
- Que,** mediante Oficio No. MSP-2017-0249-0, de fecha 10 de febrero del 2017, suscrito por la doctora María Verónica Espinosa Serrano Ministra de Salud Pública, solicita la conformación de una veeduría ciudadana con el objeto de **“VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**;

- Que,** posterior a los eventos de inducción y planificación realizados los días 16 y 17 de marzo de 2017, la Delegación Provincial Cotopaxi del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emitió la correspondiente resolución mediante la cual se dio inicio de la veeduría;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por las y los señores: López García Carlos Alberto, Guerrero Arias Julio Alberto (Subcoordinador), Caiza Ceracapa Cruz Tonato Andrés, Quishpe Otacoma Luis Aníbal, De la Cruz Tonato Andrés, Uribe Villamarín Rosa América, Carvajal Peralvo Ernesto Fabián, Pilatasig Segundo, Díaz Andino Luz Lidia Abigail, Tugmasa Olmos Manuel Buenaventura, Gordillo Jaramillo Bertha Yolanda (Coordinador), Bustamante Ortega Luis Manuel, Camacho Ortega José Marcelino, Ríos Bonilla Celia Matilde, Herrera Albán Marcia Consuelo, Muñoz Suarez Wilfrido Bolívar, Bohórquez Travez Jennifer Karolina, Valiente Licintuña Mayra Alexandra, cuyo objeto fue: de **“VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 06 de julio 2017, suscrito por los veedores Bertha Yolanda Gordillo Jaramillo, Julio Eduardo Guerrero Arias, y Carlos Alberto López García, se entrega el Informe Final de Veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**; del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Cotopaxi, en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito conjuntamente con los veedores: Celia Matilde Ríos Bonilla, Marcia Consuelo Herrera Albán, Jennifer Karolina Bohorquez Travez, Mayra Alexandra Valiente Licintuña, Luis Aníbal Quishpe Otacoma, Rosa América Uribe Villamarín, Ernesto Fabián Carvajal Peralvo, Segundo Pilatasig, Luz Lidia Abigail Díaz Andino; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“1.- Se puede concluir que el concurso de desarrolló conforme a lo establecido en el cronograma presentado por el Ministerio de Salud Pública; 2.- Confirmamos que las veedurías son aciertos que sirven para garantizar la vigilancia observancia y transparencia en todos estos procesos; así como también se hace constan las siguientes recomendaciones; 1. Extender para próximos concursos las capacitaciones a os veedores, en su territorio donde viven, ya que algunos veedores sus domicilios se encuentran en cantones alejados, la movilización requiere costos, y aún más cuando el temporal no favorece como en esta ocasión, tomar en cuenta estos aspectos, que será de gran utilidad; 2.*

Concientizar a las personas que se comprometen a formar parte de las veedurías, que sea de principio a fin y con total responsabilidad, de lo depende el éxito o el fracaso de los mismos; 3. Mantener las veedurías y fortalecer aún más , para empoderarse de este espacio, hemos vistos que son necesarias, hay mucho respeto a ello, generamos confianza a los postulantes como sus acercamientos a manifestarse; 4. Indicar que es necesario que si estamos acreditados por un ente tan importante como es el Consejo de participación Ciudadana y Control Social, seamos tomados en cuenta en las actas de toma de pruebas, como veedores y no sean invisibilizadas como aconteció en este proceso (firmas en las actas); 5. Se recomienda de manera imperiosa que a los veedores sean socializadas las normativas del concurso de manera más amplia por parte del MSP, para que no haya esa confusión a la hora de la toma de pruebas, ya que en las Pruebas Técnicas alcanzan la mayoría un buen puntaje pero en las pruebas psicométricas se bajan totalmente, porque confunden los términos a sabiendas que es una sumatoria- sucedió tanto en médicos como enfermeras incluso en las entrevistas, Técnicas y contractuales; 6. Sugerir que los Administradores de los concursos sean profesionales calificados para garantizar la transparencia y honestidad de los mismos, además de darse el caso y ser comprobado con actos de corrupción sea sancionado de manera ejemplarizándola dejando un precedente no repetitorio en otros concursos; 7. Capacitar y socializar sobre el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, a los Responsables de la Institución, los servidores de la Institución a ser vigilada por la veeduría ciudadana y en especial al Administrador/a del concurso, Tribunales de méritos y oposiciones, Tribunal de Apelaciones y Técnicos de Entrevistas. 8. Solicitar a la Institución a ser objeto de la veeduría, se notifique a los veedores, con 48 horas de anticipación en las diferentes etapas del concurso, con el objetivo de poder distribuir de mejor manera el trabajo de los veedores; 9. Solicitar al Ministerio de Salud Pública, se informe sobre las acciones tomadas sobre el señor Ingeniero Farid Almache, servidor de esta Institución, mismo que no se cumplió con su responsabilidad en la toma de pruebas Técnicas y Psicométricas, realizadas en 29 de abril de 2017. ”;

Que, mediante memorando No CPCCS-DCOT-2017-0092-M, de fecha 19 de julio de 2017, el mismo que se encuentra suscrito por el Dr. Alonso Miguel Viera Pérez Delegado Provincial- Especialista Provincial, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento elaborado por Ing. Juan Silva Técnico Provincial Delegación Provincial de Cotopaxi;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0681-M de 20 de julio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el Ing. Víctor Cabascango Cando Técnico Nacional-Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las

recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “*Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencia, conozca el Informe Final de Veeduría, Informe Técnico de Acompañamiento Provincial e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; En base a las recomendaciones expresadas por los veedores en su informe final, signadas con los números 1, 2, 3, esta Subcoordinación, recomienda al Pleno del CPCCS que la Delegación Provincial de Cotopaxi del CPCCS, recoja las sugerencias, para que sean consideradas en las jordanas de inducción y planificación en los procesos de conformación de veeduría ciudadana; En base a las recomendaciones expresadas por los veedores en su informe Final, signada con el número 7, esta Subcoordinación, recomienda al Pleno del CPCCS que la Delegación provincial de Cotopaxi del CPCCS, elabore un plan de capacitación a los servidores de las Instituciones Públicas y Gobierno Autónomos Descentralizados tiene presencia en el territorio de la provincia de Cotopaxi, sobre el Reglamento General de Veeduría Ciudadanas, que permitan su conocimiento para su accionar frente a procesos de veeduría ciudadana que presenten en sus instituciones; En base a las recomendaciones expresadas por los veedores en su informe final, signadas con los números 5, 6, 8 y 9, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se remita una copia del Informe Final de Veedores al Ministro de Salud Pública para que dentro de sus atribuciones proceda según corresponda; Adicionalmente esta Subcoordinación, recomienda al Pleno del CPCCS que solicite al Ministerio de Salud, el cronograma de la nueva convocatoria del concurso de méritos y oposición, para llenar las 29 vacantes que se declararon desiertas con la finalidad de realizar una nueva veeduría que acompañe al proceso del concurso.”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0480-M, de fecha 09 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar y dar seguimiento al Salud Pública en la Provincia de Cotopaxi”, y emitir la resolución correspondiente tal como está establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; 2. Respecto a la primera, segunda tercera y séptima recomendación del Informe Final de concordantes con el párrafo segundo y tercero de las recomendaciones del Informe Técnico, que

señalan la necesidad de ejecutar capacitaciones sobre derechos de participación, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas remitir copias de los informes a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que en función de sus competencias coordine con la Delegación Provincial de Cotopaxi, un plan de capacitaciones con la provincia de Cotopaxi con la finalidad de contribuir con los derechos de participación previstos en el artículo 61 de la Constitución de la República; 3. Respecto a la quinta, sexta, octava y novena recomendación del Informe Final concordantes con el párrafo cuarto de las recomendaciones del Informe Técnico, por la cual solicita la socialización de las normativas de los concursos, así también se garantice la transparencia y honestidad con la que actúan los administradores de los concursos de méritos y oposición, esta Coordinación de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas, y remitir copias de los informes final y técnico al Ministerio de Salud Pública de Cotopaxi, con la finalidad de que analicen la pertinencia de las recomendaciones y ejecuten las acciones correspondientes en méritos de sus competencias, recordándoles además la obligación de observar y cumplir con los principios de la administración pública, determinados en el artículo 227 de la Norma Constitucional; 4. Respecto a la cuarta recomendación del Informe Final que se refiere a que los veedores acreditados suscriban las actas de las diferentes etapas del concurso de méritos y oposición, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acoger la misma, en virtud de que la veeduría ciudadana constituye un mecanismo de control social que permite a los ciudadanos realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública. En consecuencia, bajo ningún criterio de los veedores acreditados formarán parte de los actos administrativos que se desarrollen, porque se aleja de sus atribuciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; 5. Respecto a la recomendación del párrafo quinto del Informe Técnico, que requiere que el Ministerio de Salud remita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el cronograma de la nueva convocatoria del concurso de méritos y oposición sobre las partidas vacantes a fin de conformar una nueva veeduría, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma, y remitir copias de los informes a la institución indicada a efectos de que remitan la información solicitada al CPCCS. Adicionalmente, se recomienda disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que a través del área correspondiente haga el seguimiento de lo indicado en el párrafo precedente; 6. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-2017) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0681-M de 20 de julio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0480-M, de fecha 09 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”; a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social para que en función de sus competencias coordine con la Delegación Provincial de Cotopaxi; un plan de capacitaciones con la Provincia de Cotopaxi.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”; al Ministerio de Salud Pública, con la finalidad de que analicen la pertinencia de las recomendaciones y ejecuten las acciones correspondientes en méritos de sus competencias recordándoles además la obligación de observar y cumplir con los principios de la administración pública.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social que a través del área correspondiente requiera al Ministerio de Salud Pública toda la información relacionada con el estado actual del concurso de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública, el cronograma de la nueva convocatoria y cuáles serían las estrategias a seguir para cubrir las vacantes a nivel nacional, con la finalidad de conformar una nueva veeduría ciudadana.

Art. 5.- Disponer a la Subcoordinación de Control Social la entrega de los correspondientes certificados a los veedores, que formaron parte de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”; y, a la Delegación Provincial de Cotopaxi, para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social,

proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social, al Ministerio de Salud Pública, a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Cotopaxi del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social para su ejecución, y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Marcia Fernanda Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL (SUBROGANTE)

